



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Proin Promotora Inmobiliaria S.A.S Nit. 900.400.448-7
Demandado	Heritage AM S.A.S Nit. 900.189.788-1
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	05001 31 03 015 2023 00206 00

La parte actora allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda de acuerdo con el auto de fecha 28 de junio de 2023, sin embargo, no aclaró por qué los aportes y pérdidas los cobra a su favor, ni allega documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba en su contra, o sentencia de condenatoria proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial, en la que se indique que el valor por aportes y pérdidas aducidas en el libelo demandatorio, son a favor de la acá demandante; o por qué el pagaré aducido como base de recaudo a favor de Bancolombia y endosado a la entidad demandante, la suma por la cual fue diligenciado obedece a la parte o cuota que tendría el codeudor demandado en la deuda; no establece que en el pagaré se consagre el valor pretendido por concepto de honorarios, entre otros.

En ese orden de ideas, advirtiendo que no se acataron cabalmente las exigencias de la providencia que inadmitió la demanda y, por ende, no se cumplieron los requisitos formales, se da paso al rechazo de la demanda según lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S** contra **HERITAGE AM S.A.S**, por no subsanar en debida forma.

Se dispone el archivo del expediente, sin necesidad de desglose por ser un proceso presentado de forma digital y no reposa ningún documento físico.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee66d5b99d02265fc45a18b9569853930d6893283734764a74d8943180ae74d**

Documento generado en 04/08/2023 11:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>